



Expediente: PAOT-2022-4527-SPA-3326  
Y su acumulado PAOT-2022-4550-SPA-3348

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

11199

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4527-SPA-3326 y su acumulado PAOT-2022-4550-SPA-3348** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1. (...) tienen más de diez perros (...) un canino se peleó con otro y le generó heridas muy graves, al canino lesionado lo sacaron a la calle y no le brindaron atención veterinaria, el canino lesionado es de talla pequeña y presenta las lesiones en sus patas (...) lo única que hace es sacar a los perros lesionados y no brindar atención veterinaria (...) [hechos que tienen lugar en Callejón de Niños Héroes, sin número, colonia Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...); 2. (...) Hay 15 perros entre cachorros y adultos en muy malas condiciones, viven en un terreno cerrado, no les dan de comer y lloran a cada rato, no tienen comida ni agua y se están reproduciendo entre ellos y sufren, entre ellos se atacan por lo mismo de que no les dan de comer, todo el día se escucha como lloran o se pelean, están en los huesos y no hay nadie que los vea, los tienen abandonados (...) [hechos que tienen lugar en Callejón de Niños Héroes, sin número, colonia Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...).**

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón de Niños Héroes, sin número, colonia Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que vía correo electrónico, una de las personas denunciantes realizó la corrección del domicilio, tratándose del ubicado en Callejón de Niños Héroes, número 50, colonia Tepepan, Alcaldía Xochimilco, sitio en el que personal de esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos, constatando ladridos provenientes del interior del inmueble; sin embargo, nadie atendió al personal, por lo que se dejaron los oficios citatorios correspondientes.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble, anteriormente referido, donde un habitante del mismo permitió realizar la evaluación de trece ejemplares caninos, con las siguientes características:

- 5 caninos adultos: 4 hembras y 1 macho, 4 con condiciones corporales acordes a sus tallas y 1 con condición corporal delgada debido a que se encontraba lactando, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.
- 8 cachorros, mestizos, de diferentes colores, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4527-SPA-3326

Y su acumulado PAOT-2022-4550-SPA-3348

No. Folio: PAOT-05-300/200-1199-2023

Todos deambulando libremente en el patio del inmueble, contando con un refugio ubicado debajo de una zona techada; asimismo, su responsable refirió que si llueve los caninos son alojados al interior del inmueble. En relación a su alimentación, se les proporciona croquetas 2 veces al día y agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se dejaron recomendaciones consistentes en: mejorar sitio de alojamiento, vacunación y desparasitación, mejorar la condición corporal de la canina que se encuentra lactando, así como esterilizarlos.

En virtud de lo antes expuesto, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo llegar evidencias de las adecuaciones y recomendaciones realizadas, las cuales consistieron en: mejorar el sitio de alojamiento, proporcionándoles refugio que cubría a todos los caninos, aumentó la condición corporal de la canina lactando y en general de los demás caninos y les proporcionó recipientes de agua a libre acceso.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien refirió ya no habitar en el domicilio referido en el escrito de denuncia, siendo que antes de esta situación, dio en adopción a los trece ejemplares caninos por lo que al momento de retirarse del domicilio ya no se encontraba ninguno de los caninos antes mencionados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia, toda vez que fueron reubicados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a trece ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en Callejón de Niños Héroes, número 50, colonia Tepepan, Alcaldía Xochimilco, lo anterior debido a que fueron reubicados, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE -----

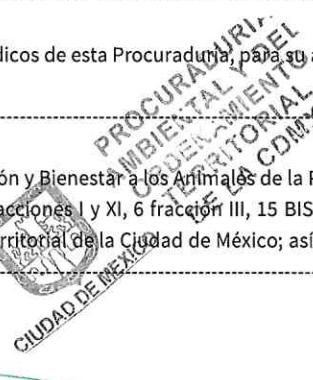
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



KCH/DHA/CLCR  
-----

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS